

GIAMA PLAN DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS SA

SOLICITUD DE ADHESIÓN

Sociedad Inscripta en IGJ el 02/06/2023 bajo No. 8984 Libro 112. Tomo de Sociedades por Acciones. Planes aprobados el 21.04.2026 por Res. IGJ No. 266. Pág. Web www.giamaplan.com.ar. Administración y Domicilio legal Avenida De Los Incas 5150 piso 8° Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mail de consulta: info@giamaplan.com.ar Teléfono de Consulta 0800-220-0302 N° de INSCRIP. ING. BRUTOS 30718086228-CUIT N° 30-71808622-8. IVA: Responsable Inscripto Organismo de control de planes de ahorro Inspección General de Justicia. Paseo Colón 285 CABA Tel 0800-3333445 Opción 1 Dirección de mail infoigj@jus.gov.ar

SOLICITUD DE ADHESIÓN N°

GRUPO

ORDEN

FECHA DE INGRESO

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO (S) Y NOMBRE (S) COMPLETOS DEL (LOS) TITULAR (ES) O RAZÓN SOCIAL

CUIT ___ CUIL ___ CDI ___

CONDICIÓN FISCAL

DOMICILIO (CALLE O AVENIDA, NÚMERO, PISO DEPARTAMENTO)

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

CELULAR

TELÉFONO FIJO PARTICULAR

TELÉFONO LABORAL

SI ES RAZÓN SOCIAL APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL APODERADO

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE O APODERADO DEL SOLICITANTE SI ÉSTE FUERA PERSONA JURÍDICA

FECHA DE NACIMIENTO

EDAD

GÉNERO

DNI ___ LE ___ LC ___

CIUDAD Y PAÍS DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD

PROFESIÓN / OFICIO / EMPLEO

EMPRESA

CARGO

ANTIGÜEDAD

DECLARACIÓN DE INGRESOS MENSUALES EN PESOS

CASADO/A ___ SOLTERO/A ___ DIVORCIADO/A ___ VIUDO/A ___ UNIÓN DE HECHO ___ UNIÓN CIVIL ___
ESTADO CIVIL

DATOS DEL CONYUGE DEL SOLICITANTE O DEL CONYUGE DEL APODERADO DEL SOLICITANTE SI ÉSTE FUERA PERSONA JURÍDICA

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) COMPLETOS

DNI ___ LE ___ LC ___

CUIT ___ CUIL ___ CDI ___

FECHA DE NACIMIENTO

GÉNERO

El que suscribe la presente SOLICITUD se dirige a GIAMA PLAN DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS SA (en adelante denominada GIAMA PLAN) con el objeto de solicitar su incorporación a un PLAN DE AHORRO PREVIO POR GRUPO CERRADO (EL "PLAN DE AHORRO") de acuerdo con las condiciones particulares aquí detalladas y las condiciones generales detalladas a continuación bajo el título CONDICIONES GENERALES, que forman parte de la presente Solicitud y cuyas cláusulas resultarán aplicables en el caso de que GIAMA PLAN acepte la presente SOLICITUD. El objeto de la Solicitud es ser incorporado al PLAN DE AHORRO para, en la medida que dicha Solicitud resulte aceptada, obtener la adjudicación de una suma de dinero destinada a la adquisición de un automotor nuevo cero kilómetros o usado o una moto nueva cero kilómetros de acuerdo a las siguientes condiciones:

SUMA SUSCRIPTA		BIEN DE REFERENCIA		
VALOR BÁSICO	CUOTAS	MARCA	MODELO	VERSIÓN

CUOTA PURA

A)

DERECHO DE ADHESIÓN				
% TOTAL S/ VALOR MÓVIL		PORCENTAJE Y \$ PAGADO EN LA ADHESIÓN		B)
PORCENTAJE PRORRATEADO		CANTIDAD DE CUOTAS EN QUE SE PRORRATEA		

A PARTIR DE LA PRIMERA CUOTA EMITIDA POR GIAMA PLAN

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
PORCENTAJE SOBRE VALOR MÓVIL		GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	C)
IMPUESTOS DÉBITOS Y CRÉDITOS (0,804% sobre cuota pura)			D)

TOTAL SUMA A) + B) + C) + D)

La presente SOLICITUD se considerará aceptada por GIAMA PLAN si, dentro del plazo de 15 (quince) días corridos desde su recepción por GIAMA PLAN, ésta comunica su aceptación expresa mediante cualquier medio fehaciente, incluyendo correo electrónico dirigido a la casilla de e-mail indicada en la presente SOLICITUD. En caso de no expedirse en dicho plazo por la aceptación o rechazo de la SOLICITUD esta se considerará como aceptada.

En el caso de que la presente SOLICITUD sea aceptada por GIAMA PLAN, las CONDICIONES GENERALES que se incluyen a continuación de la presente Solicitud entrarán en plena vigencia.

El Solicitante tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de firma de esta SOLICITUD, para revocar su solicitud de incorporación al PLAN DE AHORRO, comunicándolo a GIAMA PLAN por cualquier medio fehaciente, debiendo en dicho caso GIAMA PLAN reintegrársele la totalidad de los importes abonados.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SON CORRECTOS Y SE AJUSTAN A LA VERDAD

LUGAR

FECHA

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL SOLICITANTE O APODERADO SEGÚN CORRESPONDA

VER NOTAS IMPORTANTES AL DORSO

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL SOLICITANTE CO-TITULAR

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PROMOTOR

DATOS DEL CO-TITULAR SOLICITANTE

APELLIDO (S) Y NOMBRE (S) COMPLETOS DEL (LOS) TITULAR (ES) O RAZÓN SOCIAL		CUIT ____ CUIL ____ CDI ____		CONDICIÓN FISCAL			
DOMICILIO (CALLE O AVENIDA, NÚMERO, PISO DEPARTAMENTO)		LOCALIDAD		PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		CELULAR		TELÉFONO FIJO PARTICULAR		TELÉFONO LABORAL	

DATOS DEL CÓNYUGE DEL CO-TITULAR SOLICITANTE

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) COMPLETOS							
DNI ____ LE ____ LC ____		CUIT ____ CUIL ____ CDI ____		FECHA DE NACIMIENTO		GÉNERO	

NOTAS IMPORTANTES

ACTOS DE ADJUDICACIÓN: El llamado y los resultados del Acto de Adjudicación serán publicados en la página oficial web de GIAMA PLAN, denominada www.giamaplan.com.ar, a partir del día 20 de cada mes y/o el día hábil posterior en caso de ser este inhábil, donde los ADHERENTES podrán verificar directamente toda la información relativa a los Actos de Adjudicación y los Resultados de dichos actos. Además, se cursará notificación fehaciente a cada ADHERENTE que resultará Adjudicatario, mediante el envío de comunicación fehaciente.

Planes de 72 y 84 meses. El ADHERENTE Adjudicatario que no cumpla con la integración mínima, asume el riesgo de perder la adjudicación de la SUMA DE DINERO, quedando facultada GIAMA PLAN para ofrecer a los demás integrantes del grupo que estén en condiciones de ser adjudicados, la adjudicación vacante (Conforme Cláusula XVI).

Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o asuman TERCEROS ajenos a GIAMA PLAN, por obligaciones no previstas en la SOLICITUD y sus CONDICIONES GENERALES.

Ningún PROMOTOR se encuentra autorizado a cobrar el importe del derecho de adhesión, las cuotas mensuales, cancelaciones anticipadas, ofertas de licitación, derecho de adjudicación, ni recibir importe alguno en nombre y representación de GIAMA PLAN por conceptos vinculados al Plan de Ahorro. Giamaplan carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por el solicitante a terceros no autorizados.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SON CORRECTOS Y SE AJUSTAN A LA VERDAD

LUGAR	FECHA	FIRMA Y ACLARACIÓN DEL SOLICITANTE O APODERADO SEGÚN CORRESPONDA
		FIRMA Y ACLARACIÓN DEL SOLICITANTE CO-TITULAR
		FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PROMOTOR

CONDICIONES GENERALES

- CLAUSULA I. Definición de la Terminología:** Los términos que se emplean en las siguientes Condiciones Generales tienen el significado y alcance que se indican a continuación:
- 1. Administradora:** GIAMA PLAN DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS SA, en adelante denominada LA ADMINISTRADORA, es para todos los efectos contenidos en estas Condiciones Generales, la sociedad que ejerce los derechos y asume todas las obligaciones en ellas contenidas, para la administración de un plan de ahorro previo por grupo cerrados para la adjudicación de sumas de dinero con destino a la adquisición de automotores nuevos 0 km., usados y motos nuevas 0 km., en adelante el PLAN DE AHORRO.
- 2. Solicitante:** Persona de existencia humana que posea capacidad jurídica para contratar, mayor de dieciocho años y hasta sesenta y cinco años cumplidos al momento de adherirse al PLAN DE AHORRO, o persona jurídica, que requiera la adhesión al PLAN DE AHORRO mediante la suscripción de la SOLICITUD DE ADHESIÓN, las CONDICIONES GENERALES y sus correspondientes ANEXOS que la integran y complementan.
- 3. Adherente:** Persona de existencia humana o jurídica cuya SOLICITUD DE ADHESIÓN haya sido aceptada por LA ADMINISTRADORA, que se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos contenidos en las presentes Condiciones Generales y queda facultada para ejercer los derechos que emanan de la misma.
- 4. Adherente Adjudicado:** Es aquel ADHERENTE que ha sido favorecido en el acto de adjudicación conforme a alguna de las modalidades prevista en estas Condiciones Generales.
- 5. Adjudicatario:** Es el ADHERENTE ADJUDICADO al que se le ha puesto a disposición la suma de dinero adjudicada, expresada en moneda nacional de curso legal, que se indica en el frente de la SOLICITUD DE ADHESIÓN suscripta, de acuerdo con el VALOR MÓVIL vigente a la fecha de adjudicación para ser utilizada exclusivamente para el pago, por cuenta y orden del ADHERENTE ADJUDICATARIO, del bien adquirido por este último
- 6. Grupo:** Es el que se forma con el conjunto de SOLICITANTES cuyas SOLICITUDES DE ADHESIÓN hayan sido aceptadas expresa o tácitamente por LA ADMINISTRADORA y que se hayan adherido a un mismo PLAN DE AHORRO, por igual VALOR BÁSICO y mismo plazo de vigencia, que aportaran sus cuotas para la formación de un fondo común destinado a la adjudicación de sumas de dinero para la adquisición de un automotor nuevo 0 kilómetro, usado o una moto 0 Kilómetro. Cada grupo se integra por una cantidad de adherentes igual al doble de la cantidad de meses de duración del PLAN DE AHORRO elegido.
- 7. Valor Básico:** Es el monto inicial de la suma de dinero elegida por el SOLICITANTE, fijada por LA ADMINISTRADORA, que estará expresada en moneda nacional de curso legal según el plan al que el SOLICITANTE adhiera, que se encuentra consignada en el frente de la presente SOLICITUD DE ADHESIÓN y que se utiliza como base para la constitución de un grupo.
- 8. Valor Móvil:** Es el VALOR BÁSICO multiplicado por el resultado de la variación que surge entre el precio de lista del bien de referencia, vigente al fin del mes anterior al de la constitución del grupo y el vigente al fin del mes anterior al del vencimiento de la cuota.
- 9. Precio Del Bien De Referencia:** Precio sugerido de venta al público que surge de la Guía Oficial de Precios que emite mensualmente ACARA (Asociación Concesionarios Automotores de la República Argentina) para el automotor cero kilómetros de la marca, modelo y características del bien de referencia, que consta en la Solicitud de Adhesión. Dicho precio y las modificaciones que se produzcan se informarán en la página web de LA ADMINISTRADORA y en el cupón de pago que contendrá el porcentaje de variación aplicado. LA ADMINISTRADORA publicará en forma mensual la variación a aplicar, como asimismo indicará el link a partir del cual fueron obtenido los datos para el cálculo de la mencionada variación.
- 10. Cuota Pura:** Es el importe resultante de dividir el VALOR MÓVIL, vigente a la fecha de vencimiento de cada cuota o de cada pago, por la cantidad de meses de duración del PLAN DE AHORRO indicados en la SOLICITUD DE ADHESIÓN.
- 11. Carga Administrativa:** Es el importe que cobra mensualmente LA ADMINISTRADORA por la administración del sistema, calculados en

- función del porcentaje del VALOR MÓVIL según lo previsto para cada PLAN DE AHORRO en el cuadro incluido en la Cláusula III.
- 12. Cuota Mensual:** Es el importe que mensualmente debe abonar el Adherente en concepto de: a) Cuota Pura; b) Carga Administrativa, c) Cuota Mensual del Seguros de Vida Colectivo si correspondiere; d) Derecho de Adhesión en el supuesto de cobro prorrateado del mismo, e) Cuota Mensual de Integración Mínima en el supuesto de cobro prorrateado del mismo, f) Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios; h) Cuota Mensual del Seguro por el valor del Automotor o Moto prendado en garantía del cobro del saldo de deuda del PLAN DE AHORRO Adjudicado.
- 13. Derecho de Adhesión:** Es el importe resultante de calcular el 3% (tres por ciento) del VALOR BÁSICO del PLAN DE AHORRO que el SOLICITANTE pagará por única vez al firmar la SOLICITUD DE ADHESIÓN. LA ADMINISTRADORA podrá, según el momento y el GRUPO, ofrecer al SOLICITANTE abonar total o parcialmente el Derecho de Adhesión en forma prorrateada y en una cantidad de cuotas igual o menor a la totalidad de las cuotas del PLAN DE AHORRO. El porcentaje correspondiente a cada cuota prorrateada de Derecho de Adhesión surgirá de dividir el porcentaje total o parcial, de acuerdo a la opción elegida, del porcentaje de Derecho de Adhesión por el número de cuotas seleccionada para el prorrateo. El mencionado porcentaje será aplicado al VALOR MÓVIL vigente a cada fecha de pago de la cuota prorrateada. El importe de la alícuota correspondiente al Derecho de Adhesión prorrateado deberá ser abonado por el ADHERENTE juntamente con el pago de cada cuota mensual. Las cuotas prorrateadas de Derecho de Adhesión se calcularán en el momento de calcular y emitir la cuota del mes y se incluirán en el mismo cupón de pago de la cuota mensual del PLAN DE AHORRO. El importe así determinado para la cuota del Derecho de Adhesión Prorrateado no será reajustado con efecto retroactivo si hubiera diferencia en el VALOR MÓVIL, entre la fecha de emisión de la cuota y la fecha de vencimiento o pago en término de esta. En el supuesto que el PLAN DE AHORRO resulte renunciado por el ADHERENTE o rescindido por falta de pago de sus cuotas, LA ADMINISTRADORA descontará de los HABERES NETOS a reintegrarse al ADHERENTE, el importe correspondiente al Derecho de Adhesión Prorrateado impago, determinado a la fecha de liquidación del Grupo. En el caso que el saldo a vencer del Derecho de Adhesión Prorrateado impago supere el HABER NETO, LA ADMINISTRADORA solo lo recuperará hasta la concurrencia de este. En el supuesto de pago anticipado de cuotas por cancelación total o parcial, o pago de la INTEGRACIÓN MÍNIMA, el ADHERENTE también deberá proceder a la cancelación total o parcial del Derecho de Adhesión Prorrateado que correspondiere ser incluido en las cuotas canceladas anticipadamente o por integración mínima, determinado sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de la cancelación total o parcial. En el caso de licitaciones por un número de cuotas igual o inferior al saldo de deuda, el ADHERENTE también deberá proceder a la cancelación total o parcial del Derecho de Adhesión Prorrateado que correspondiere ser incluido en las cuotas canceladas anticipadamente, determinado sobre el VALOR MÓVIL vigente a la fecha de la cancelación total o parcial del Derecho de Adhesión Prorrateado. Para acceder a la disposición de la suma de dinero adjudicada para el pago del bien adquirido, el ADHERENTE deberá abonar las cuotas correspondientes al Derecho de Adhesión Prorrateado en proporción a las cuotas licitadas y de integración mínima con Derecho de Adhesión Prorrateado, determinado sobre el VALOR MÓVIL vigente a la fecha de la cancelación de estas. El pago de Derecho de Adhesión prorrateado en cuotas deberá ser ofrecido en igualdad de condiciones para todos los integrantes de un mismo GRUPO.
- 14. Derecho de adjudicación:** Es el importe resultante de calcular el 1,5% (uno y medio por ciento) del VALOR MÓVIL vigente a la fecha de adjudicación y que el ADHERENTE pagará por única vez al momento de la adjudicación, luego de ser aceptada la garantía por parte de LA ADMINISTRADORA.
- 15. Cupón De Pago Mensual:** Es el instrumento que LA ADMINISTRADORA entrega al ADHERENTE para el pago de sus obligaciones emergentes de estas condiciones generales y que contiene el siguiente detalle: a) nombre y apellido del ADHERENTE; b) domicilio; c) grupo y orden al que pertenece; d) VALOR MÓVIL vigente; e) discriminación de los montos y rubros que componen la suma a abonar detallados en la definición de CUOTA MENSUAL; f) monto total a abonar; g) fecha de vencimiento; h) número de la cuota que abona; i) Valor Básico;

j) Precio Inicial del Bien de Referencia; k) Precio Actual del Bien de Referencia; l) Porcentual de Variación Aplicado; m) la tasa de interés a la cual fueron invertidos los fondos; n) fecha, lugar y hora del próximo acto de adjudicación; y o) resultado del último acto de adjudicación identificando los planes adjudicados por sorteo y licitación en el acto de adjudicación anterior.

16. Codeudor: Persona humana o jurídica que garantiza como fiador solidario y principal pagador del ADHERENTE el pago del saldo de deuda del PLAN DE AHORRO adjudicado.

17. Adjudicación: Asignación al ADHERENTE de las sumas de dinero correspondientes al PLAN DE AHORRO al cual se ha adherido a través de la SOLICITUD DE ADHESIÓN, según los procedimientos que se detallan en el presente documento.

18. Garantía Prendaria: Prenda fija con registro que debe constituir el ADJUDICATARIO sobre el automotor o moto adquirido con la suma de dinero adjudicada, en el momento de su adquisición y previo a la recepción del automotor o moto, cuyos gastos de constitución son a cargo del ADJUDICATARIO.

19. Fondo de Adjudicación y Reintegros: Son los fondos pertenecientes al GRUPO constituido de conformidad a lo establecido en las presentes Condiciones Generales que se destinará exclusivamente a solventar las sumas de dinero a adjudicar y los reintegros que correspondan al GRUPO, compuesto por los importes correspondientes a las Cuotas Puras aportadas por los ADHERENTES, ADHERENTES ADJUDICADOS y ADJUDICATARIOS en forma mensual o anticipadas; los importes que se perciban en concepto de indemnización del Seguro de Vida y del Seguro sobre el Vehículo Prendado; los intereses que devenguen las suma de dinero depositadas en entidades bancarias; los intereses cobrados a ADHERENTES, ADHERENTES ADJUDICADOS y ADJUDICATARIOS en mora; y las multas.

20. Haber Neto: Es el importe que habrá de ser reintegrado al ADHERENTE no adjudicatario cuyo PLAN DE AHORRO estuviera rescindido o renunciado al momento de la finalización del GRUPO. Para su determinación se deberá multiplicar el número de CUOTAS PURAS abonadas por el valor de la última CUOTA PURA emitida en el GRUPO, conforme lo que surja del balance de liquidación de grupos, menos el importe de la multa aplicable por renuncia o rescisión en el caso que correspondiere. Si los fondos disponibles no fueren suficientes para la devolución de la totalidad de las CUOTAS PURAS así determinadas, los mismos será reintegrados en forma prorrateada y conforme al porcentaje abonado por cada ADHERENTE y hasta la suma total existente en el FONDO DE ADJUDICACIÓN Y REINTEGROS del GRUPO. El valor de las cuotas ingresadas con posterioridad y las correspondientes a los ADJUDICATARIOS morosos, serán reintegrados a medida que se produzca su percepción por parte de LA ADMINISTRADORA.

21. Saldo de Deuda: Es el importe que surge de multiplicar el número de cuotas pendientes de pago vencidas impagas y no vencidas por el valor de la CUOTA PURA vigente al momento del cálculo, con más las deudas o cargos que, de conformidad con las presentes Condiciones Generales, pudiera el ADHERENTE ADJUDICATARIO adeudar a dicha fecha.

22. Seguros: Son los importes que abonará el ADHERENTE, el ADHERENTE ADJUDICADO y el ADJUDICATARIO destinados a la contratación de pólizas que aseguren la vida de los integrantes del GRUPO y el ADJUDICATARIO sobre el bien adquirido y abonado total o parcialmente con la suma adjudicada.

23. Integración Mínima: Es la cantidad de cuotas que, mínimamente, deberá tener canceladas el ADHERENTE ADJUDICADO para estar en condiciones de disponer de la suma de dinero del PLAN DE AHORRO elegido. Este requisito solo rige para los planes F y G, siendo el mínimo necesario equivalente a 12 y 24 cuotas, respectivamente. Resultando esta exigencia de aplicación facultativa para LA ADMINISTRADORA, esta podrá eximir al ADHERENTE ADJUDICATARIO del cumplimiento de este requisito. En consecuencia, LA ADMINISTRADORA evaluará, dentro del plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la recepción de la aceptación de la adjudicación, la situación para decidir acerca de la exigencia de la referida integración mínima, teniendo en consideración especial la situación del deudor y la garantía que se presente para respaldar el crédito del GRUPO, de modo de minimizar los riesgos hacia el GRUPO que administra LA ADMINISTRADORA, pudiendo eximir del pago de la integración mínima o percibir la integración mínima en forma

prorrateada en las cuotas que resten abonarse en el plan cuando el ADJUDICATARIO y sus codeudores demuestren una solvencia patrimonial no inferior al doble del total de cuotas que restan abonar al ADJUDICATARIO.

En caso de exigirse el pago total al contado, el cual deberá efectivizarse antes de la disposición de la suma de dinero suscripta, estas cuotas deberán abonarse en función del VALOR MÓVIL vigente a la fecha del efectivo pago y se aplicarán a cancelar las últimas cuotas de su PLAN DE AHORRO.

24. Promotor: Persona designada y autorizada expresamente por LA ADMINISTRADORA para ofrecer al público la adhesión a este plan de ahorro a través de la suscripción de su SOLICITUD DE ADHESIÓN; sus CONDICIONES GENERALES y sus ANEXOS.

CLAUSULA II. OBJETO: Los PLANES DE AHORRO contenidos en esta SOLICITUD DE ADHESIÓN y Condiciones Generales son de Grupos Cerrados Sin Reposición y tienen por objeto, mediante la administración del ahorro previo, adjudicar a cada ADHERENTE una suma de dinero que será destinada a la adquisición de automotores nuevos 0 kilómetro, usados y motos nuevas 0 kilómetro, asegurables y susceptibles de ser gravados con prenda con registro, conforme a lo establecido en la presente.

CLAUSULA III. PLANES: Los PLANES DE AHORRO que a continuación se detallan tendrán vigencia a partir del momento en que sean ofrecidos por LA ADMINISTRADORA:

Plan	Duración total en Meses	Integración Mínima Cantidad de cuotas	Cantidad de integrantes	Cuota mensual incluyendo gastos administrativos. Porcentuales que aplican sobre Valor Móvil, sin considerar: (*)		
				Cuota Pura	Carga Administrativa	Total Cuota
A	12	-	24	8,33	0,40	8,73
B	24	-	48	4,17	0,34	4,51
C	36	-	72	2,78	0,3	3,08
D	48	-	96	2,08	0,23	2,31
E	60	-	120	1,67	0,19	1,86
F	72	12	144	1,39	0,16	1,55
G	84	24	168	1,19	0,14	1,33

(*) A los importes resultantes de aplicar los porcentajes indicados en el cuadro precedente, se adicionará el correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, que deben abonar los ADHERENTES de existencia humana; el importe correspondiente al Derecho de Adhesión Prorrateado si correspondiere; el impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios y el valor del Seguro del Automotor o Moto, de corresponder.

CLAUSULA IV. COMUNICACIÓN FEHACIENTE: Se considerará comunicación fehaciente, a los efectos de estas Condiciones Generales, la que se efectúe por alguno de los siguientes medios:

1. Carta documento.
2. Telegrama Colacionado o con Copia y Aviso de Recepción.
3. Acta Notarial.
4. Correo Electrónico dirigido al Domicilio Electrónico que hubiera constituido el SOLICITANTE, ADHERENTE, ADHERENTE ADJUDICATARIO o ADJUDICADO.

CLAUSULA V. CONSTITUCION DEL GRUPO. Un GRUPO se considera contractualmente constituido cuando LA ADMINISTRADORA haya procedido a incorporar, en las condiciones dispuestas en la Cláusula VI, un número de SOLICITUDES DE ADHESIÓN equivalentes al doble de meses del PLAN DE AHORRO elegido y que las mismas correspondan a igual VALOR BÁSICO del GRUPO. Los números de orden de los ADHERENTES de cada GRUPO serán correlativos y comenzarán por el número uno (1). Las SOLICITUDES DE ADHESIÓN deberán llevar la firma ológrafa o electrónica del solicitante.

CLAUSULA VI. ACEPTACION DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN E INGRESO AL GRUPO.

A) A cada GRUPO que se forme le corresponderá un mismo VALOR BÁSICO, la misma cantidad de ADHERENTES y la misma cantidad de meses de vigencia del PLAN DE AHORRO; **B)** La persona que desee integrarse a un GRUPO deberá solicitar en forma expresa su adhesión mediante la firma ológrafa o electrónica de la SOLICITUD DE ADHESION, la que podrá ser aceptada o rechazada por LA ADMINISTRADORA, y abonar el DERECHO DE ADHESIÓN. El DERECHO DE ADHESIÓN, el DERECHO DE ADJUDICACIÓN y los GASTOS DE ADMINISTRACIÓN no

serán imputados al FONDO DE ADJUDICACION Y REINTEGROS del GRUPO, sino que corresponderán a LA ADMINISTRADORA en retribución de sus servicios por la formación y administración de los GRUPOS; **C)** LA ADMINISTRADORA podrá aceptar o rechazar la SOLICITUD DE ADHESIÓN, dentro de los quince (15) días corridos de recibida la misma en su domicilio. LA ADMINISTRADORA notificará su decisión mediante comunicación fehaciente, incluyendo correo electrónico dirigido a la dirección de e-mail indicada en la SOLICITUD DE ADHESIÓN, informando al SOLICITANTE los motivos que impiden su aceptación y, en caso de rechazo, pondrá a disposición del Solicitante, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, todos los fondos que éste hubiera entregado sin tener derecho el SOLICITANTE a reclamo alguno por intereses, ni por indemnización; **D)** Si dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de Adhesión de la SOLICITUD DE ADHESION, siempre y cuando la misma hubiera sido aceptada, no quedara constituido un GRUPO que incluya al ADHERENTE, la ADMINISTRADORA reintegrará a éste la totalidad de los importes recibidos, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, sin tener derecho el ADHERENTE a reclamo alguno por intereses, ni por indemnización; **E)** El SOLICITANTE tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha en que hubiera firmado su SOLICITUD DE ADHESIÓN, para revocar su solicitud de incorporación al PLAN DE AHORRO, comunicándolo a la ADMINISTRADORA por cualquier medio fehaciente, debiendo en dicho caso la ADMINISTRADORA reintegrársele la totalidad de los importes abonados, si los hubiera, dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la notificación de la revocación del SOLICITANTE, sin que este último tenga derecho a reclamo alguno por intereses, ni por indemnización. **F)** Si una vez vencido dicho plazo y aceptada su SOLICITUD DE ADHESIÓN por LA ADMINISTRADORA el ADHERENTE desistiere de incorporarse al PLAN DE AHORRO pendiente el plazo para formar el GRUPO, el ADHERENTE no tendrá derecho al reintegro de lo abonado en concepto de DERECHO DE ADHESIÓN; **G)** Una vez aceptada la SOLICITUD ADHESIÓN y completado y constituido el GRUPO, LA ADMINISTRADORA procederá a remitir la respectiva comunicación fehaciente en la que hará constar el número y fecha de constitución del GRUPO y el número de orden que le corresponde dentro del mismo. También le remitirá al ADHERENTE el Cupón para el pago de la primera Cuota Mensual, si no hubiere sido abonada. La demora injustificada de la ADMINISTRADORA en reintegrar las sumas indicadas en los incisos B, C, D, y E del presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo con la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

CLAUSULA VII. SEGURO DE VIDA. La firma de la SOLICITUD DE ADHESIÓN implica la aceptación por parte del SOLICITANTE – persona humana – de que sea incluido en la póliza de Seguro Colectivo de Vida Sobre Saldo Deudores contratado por LA ADMINISTRADORA, que la podrá renovar automáticamente. La prima será a cargo del ADHERENTE, quien deberá efectuar el pago conjuntamente con las cuotas del PLAN DE AHORRO. El seguro de vida cubrirá las cuotas a vencer impagas y EL DERECHO DE ADJUDICACIÓN, si correspondiere. El contrato de seguro será convenido conforme las modalidades previstas en estas Condiciones Generales. En caso de fallecimiento del ADHERENTE, la indemnización será percibida por LA ADMINISTRADORA, quien deberá darle el destino indicado en esta cláusula, indefectiblemente.

No serán indemnizables los siniestros cuando la causa del fallecimiento del ADHERENTE, ADHERENTE ADJUDICADO o ADJUDICATARIO haya sido producida por:

1. Suicidio voluntario del ADHERENTE, salvo que el certificado individual hubiera estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo.
2. Acto ilícito del Tomador del presente seguro (art. 136 de la Ley de Seguros N° 17.418).
3. Participación del ADHERENTE en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte (art. 137 de la Ley de Seguros N° 17.418).
4. Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del ADHERENTE.
5. Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes (Tomador, Aseguradora y ADHERENTES) se registrarán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades

competentes o actos de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario de ellos.

6. Enfermedades Preexistentes: El seguro no cubrirá el fallecimiento cuando el mismo se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente. Se entiende por enfermedad preexistente a aquellas que hubieran sido materia de tratamientos en los dos últimos años anteriores a la suscripción y que provocaran el deceso, dentro de los primeros seis (6) meses de suscripto el contrato.

El fallecimiento del ADHERENTE, del ADHERENTE ADJUDICADO o del ADJUDICATARIO deberá ser comunicado por sus herederos a la Compañía de Seguros aportando la documentación requerida por ésta última y a LA ADMINISTRADORA por medio fehaciente, dentro de los 3 (tres) días de ocurrido el mismo, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. LA ADMINISTRADORA, una vez tomado conocimiento del siniestro y después de aportada por los herederos la documentación requerida por la Compañía de Seguros, realizara la gestión de cobro de la indemnización para que la misma sea percibida dentro de los plazos legales y contractuales correspondientes. Una vez efectivizado el cobro de la indemnización por parte de LA ADMINISTRADORA, ésta le dará el siguiente destino: 1) si el ADHERENTE fuera adjudicatario, se destinará a cancelar las cuotas a vencer impagas más el derecho de adjudicación si correspondiere; 2) si el ADHERENTE fuere no adjudicatario, LA ADMINISTRADORA se presentará en el próximo acto de adjudicación en representación de los herederos del mismo, ofreciendo el pago de la totalidad de las cuotas a vencer, inmediatamente que reciba la indemnización. Para el caso de que, en la licitación correspondiente al grupo del ADHERENTE fallecido se presente más de una oferta por el mismo o mayor importe, el monto de dinero será adjudicado a la oferta efectuada por LA ADMINISTRADORA en representación de los herederos del ADHERENTE fallecido. Para la percepción de la suma de dinero los herederos del ADHERENTE fallecido deberán dar cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales pertinentes. La suma de dinero adjudicada devengará intereses desde la fecha del acto de adjudicación y hasta su efectiva entrega. El interés que se abonará no podrá ser inferior al que surja de aplicar la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina para colocaciones en plazo fijo a treinta días de plazo. Las cuotas vencidas e impagas, las primas de seguros y otras deudas que pueda tener el ADHERENTE, adjudicatario o no a la fecha de su fallecimiento, estarán a cargo exclusivo de los herederos Sin perjuicio de las facultades de LA ADMINISTRADORA para rechazar SOLICITUDES DE ADHESIÓN, el SOLICITANTE persona humana podrá concertar sólo hasta un máximo de dos SOLICITUDES DE ADHESION con cobertura de seguro de vida colectivo.

Por toda SOLICITUD DE ADHESION concertada más allá de la cantidad precitada, el ADHERENTE deberá contratar, en forma personal y directa, una póliza individual de seguro de vida por un importe que cubra durante la vigencia del contrato el monto de las cuotas pendientes de pago y deberá también endosar a favor de LA ADMINISTRADORA. En este caso, si la indemnización no fuera suficiente para cubrir la totalidad de las cuotas a vencer LA ADMINISTRADORA no se hará responsable de los importes faltantes, los que serán a cargo de los herederos.

Hasta tanto no se acredite la personería de los declarados herederos, la suma de dinero adjudicada quedará invertida por el plazo de prescripción, reconociéndose a los herederos intereses que surjan de aplicar la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina para colocaciones en plazo fijo a treinta días de plazo.

Este seguro de vida entrará en vigencia a partir de la 0hs del día siguiente a la fecha de pago de la primera cuota mensual facturada por LA ADMINISTRADORA que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro Colectivo de Vida Sobre Saldo Deudores contratado por LA ADMINISTRADORA, por lo que, si el fallecimiento del ADHERENTE se produjera antes de esa fecha, no existirá cobertura alguna ya que aún no entró en vigencia el seguro de vida colectivo mencionado, careciéndose por ende del derecho a reclamar cualquier indemnización de los derechohabientes y la ADMINISTRADORA reintegrará a los herederos las sumas abonadas hasta ese momento.

El ADHERENTE, el ADHERENTE ADJUDICADO o el ADJUDICATARIO que adeudare CUOTAS MENSUALES quedará cubierto por el seguro de vida hasta los tres meses posteriores al último pago.

CLAUSULA VIII. LUGAR Y FORMA DEL PAGO DE LAS CUOTAS.

Constituido el GRUPO, las CUOTAS MENSUALES se abonarán dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en forma mensual y consecutiva. Cuando el décimo día coincidiera con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior. El pago será efectuado exclusivamente en las entidades bancarias o extra bancarias designadas al efecto por LA ADMINISTRADORA, utilizando los CUPONES DE PAGO MENSUALES o su equivalente si utilizare otro medio de pago autorizado. Los medios de pago serán informados en los CUPONES DE PAGO MENSUAL y en la página WEB de la ADMINISTRADORA.

De no recibir el ADHERENTE el CUPÓN DE PAGO MENSUAL, ya sea por correo o correo electrónico, para abonar la CUOTA MENSUAL, antes de su vencimiento, ello no lo eximirá de su obligación de pagar en término la cuota comprometida debiendo requerir la información correspondiente en LA ADMINISTRADORA o en la página WEB de esta. Los pagos efectuados por el ADHERENTE a terceros no autorizados carecerán de valor. Al sólo efecto de mantener mensualmente adecuados los VALORES MÓVILES, los mismos se determinarán mediante la aplicación de la fórmula establecida en la Cláusula I. El VALOR MÓVIL será pagadero en el número de cuotas que establece el PLAN DE AHORRO elegido por el ADHERENTE en la SOLICITUD DE ADHESION. Si se abonaren importes inferiores a los que correspondan, LA ADMINISTRADORA acreditará porcentualmente el importe al pago parcial de la cuota a cancelar y reajustará proporcionalmente el saldo adeudado de acuerdo con la cuota vigente en el próximo vencimiento, aplicándose, además, un interés compensatorio y punitivo equivalente a la tasa pasiva no capitalizable del Banco de la Nación Argentina en el caso de un ADHERENTE y tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina en el caso de un ADJUDICATARIO, calculado sobre el MONTO ADEUDADO de la cuota desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su efectivo pago. La falta de pago parcial o total de una CUOTA MENSUAL en el plazo indicado en esta Cláusula hará perder al ADHERENTE el derecho a participar en el Sorteo y/o Adjudicación por Licitación que correspondiere al mes siguiente a cuya CUOTA MENSUAL se halle impaga o pagada fuera de término, ello sin perjuicio de su obligación de tener totalmente pago el importe de las CUOTAS MENSUALES vencidas. Si se abonaren importes superiores a los que correspondan, LA ADMINISTRADORA cancelará la cuota mensual y el importe excedente lo acreditará porcentualmente a la próxima cuota, emitiendo para el siguiente vencimiento el CUPON DE PAGO MENSUAL por el importe porcentual restante que resulte. En caso de que no existan deudas con el GRUPO y/o con LA ADMINISTRADORA, el excedente deberá ser reintegrado por ésta en el término de quince (15) días corridos. Si LA ADMINISTRADORA no cumpliera con esta obligación deberá abonar a los ADHERENTES un interés equivalente a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de vencimiento de la obligación de reintegro hasta la fecha de efectivo pago.

CLAUSULA IX. FONDO DE ADJUDICACION Y REINTEGROS. Se constituirá uno en cada grupo, formado por los importes ingresados por los siguientes conceptos: **A)** las CUOTAS PURAS ingresadas mensualmente, en concepto de ofertas de licitación ganadoras y en forma anticipada; **B)** los intereses punitivos por mora cobrados sobre las CUOTAS PURAS; **C)** las multas; **D)** las indemnizaciones abonadas por compañías de seguro, que deban ser afectadas a la cancelación de CUOTAS PURAS adeudadas por el ADHERENTE; **E)** los intereses que devenguen las cuotas percibidas desde el segundo día posterior a la fecha de acreditación hasta el día del Acto de Adjudicación y los intereses devengados desde el día siguiente al Acto de Adjudicación, hasta el próximo Acto de Adjudicación, calculados sobre los excedentes que queden en el FONDO DE ADJUDICACIONES Y REINTEGROS, después de realizada la adjudicación mensual, mediante inversiones que deberá realizar la administradora con el fin de obtener la mayor tasa o retribución que se obtenga en plaza al momento de su imposición acorde con los plazos que se obtengan en bancos de probada solvencia. Se considerará deber especial de LA ADMINISTRADORA el empleo de la debida diligencia en la elección de entidades bancarias que reúnan el requisito de solvencia exigido. La tasa de interés no podrá ser inferior a la que abona el Banco de la Nación Argentina en colocaciones a plazo fijo a 30 días. También integrará el FONDO DE ADJUDICACIÓN Y REINTEGROS todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del GRUPO que, de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al GRUPO. No constituyen fondos del GRUPO los pagos

recibidos en concepto DERECHO DE ADHESION; DERECHO DE ADJUDICACIÓN; CARGA ADMINISTRATIVA y sus respectivos intereses punitivos, los cuales pertenecen a LA ADMINISTRADORA, ni el pago de primas de seguros. LA ADMINISTRADORA adjudicará la suma de dinero de acuerdo con las disponibilidades del fondo registradas al 5° quinto día hábil anterior al del Acto de Adjudicación. Si con el ingreso proveniente de cuotas de licitación del acto de adjudicación respectivo, se llegare a un importe equivalente a uno o más VALORES MÓVILES, LA ADMINISTRADORA procederá a su adjudicación en el mismo acto de conformidad al número de cuotas ofrecidas hasta agotar el fondo o hasta que no alcance para formar un VALOR MÓVIL. LA ADMINISTRADORA deberá llevar registraciones que permitan determinar para cada grupo, las disponibilidades de este.

CLAUSULA X. ADJUDICACIONES. 1) Generalidades: Una vez constituido el grupo, LA ADMINISTRADORA comenzará a efectuar los actos mensuales de adjudicación de las sumas de dinero, por el monto del VALOR MÓVIL, por sorteo y licitación, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, a partir de las nueve (9) horas. Si el día veinte (20) fuera sábado, domingo o feriado nacional, el Acto de Adjudicación se podrá realizar el día hábil inmediato posterior. Los importes disponibles en el FONDO DE ADJUDICACIÓN Y REINTEGROS serán utilizados por LA ADMINISTRADORA únicamente para dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de las presentes Condiciones Generales. Los actos de sorteo y licitación se realizarán en el lugar que en cada caso determine LA ADMINISTRADORA y serán comunicados a los ADHERENTES mediante publicación en un diario de circulación nacional y emisión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o a través de la Página WEB oficial de LA ADMINISTRADORA, y a través de comunicaciones individuales a los ADHERENTES insertada en los CUPONES DE PAGO MENSUAL de cuotas a emitirse y remitirse a los ADHERENTES hasta el primer día hábil de cada mes, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos. En caso de que LA ADMINISTRADORA resuelva cambiar el lugar, día u hora de realización del acto de sorteo y licitación deberá comunicarlo a los ADHERENTES por los mismos medios y en iguales plazos a los determinados en el párrafo precedente. Asimismo, se comunicará a la Inspección General de Justicia la realización del mencionado Acto de Adjudicación con diez días de anticipación, así como sus posibles modificaciones, informando la fecha, hora y lugar de celebración de estos. LA ADMINISTRADORA adjudicará la suma de dinero correspondiente al VALOR MÓVIL vigente para el grupo y de existir fondos para más de una adjudicación la primera se hará por sorteo y el resto por licitación. Si existiesen fondos suficientes para adjudicar uno o más VALORES MÓVILES y no hubiese ofertas de licitación o se hubiesen completado las adjudicaciones por esta modalidad, se deberá continuar adjudicando por sorteo, aplicando la prioridad del sorteo ya realizado, hasta agotar el fondo o hasta que no alcance para formar un VALOR MÓVIL. El acto de sorteo y licitación se hará por ante escribano público designado por LA ADMINISTRADORA quien labrará el acta correspondiente, pudiendo también asistir representantes de la Inspección General de Justicia. Podrán ser adjudicados los ADHERENTES no adjudicatarios, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al GRUPO y a LA ADMINISTRADORA, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales, a cuyo fin la situación del ADHERENTE se tomará al día 10 del mes anterior al acto de adjudicación en que resultare favorecido. La regularización de las obligaciones del ADHERENTE con respecto al GRUPO y a LA ADMINISTRADORA, efectuada después de dicha fecha, no dará derecho a ser adjudicatario en la adjudicación del mes que corresponda. Los resultados del acto de sorteo y licitación se publicarán en la Página WEB oficial de LA ADMINISTRADORA, indicando tipo de adjudicación, número del GRUPO al que pertenece y el respectivo número de Orden y Valor Móvil adjudicado. Además, se cursará notificación a cada ADHERENTE ADJUDICADO, dentro de los diez (10) días corridos de celebrado el Acto de Adjudicación, mediante el envío de comunicación fehaciente, debiendo – dentro de igual plazo – comunicarse a la Inspección General de Justicia.

2) Sorteo: **A)** El sorteo se hará por medio de un bolillero mecánico o de un bolillero electrónico en el que se incluirán hasta ciento sesenta y ocho (168) bolillas debidamente numeradas o números a adjudicar. Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y/o números a asignar y el orden de extracción de estos determinará la secuencia de prioridad en la

Adjudicación de todos los GRUPOS en vigencia. **B)** Los ADHERENTES que resulten favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de cinco (5) días corridos desde la fecha en que se notifique fehacientemente el resultado del sorteo para aceptar la adjudicación. Dicha aceptación deberá ser recibida en el domicilio de LA ADMINISTRADORA ya sea personalmente o por medio fehaciente. Los ADHERENTES que hubieren aceptado la adjudicación por sorteo tendrán un plazo de 5 (cinco) días corridos desde la fecha de la aceptación para concurrir al lugar donde LA ADMINISTRADORA indique, a fin de dar cumplimiento con los requisitos que se establecen en la Cláusula siguiente y completar la documentación que allí se indica, a los fines de la efectivización de la adjudicación.

El ADHERENTE que no acepte la adjudicación en término y forma, según lo establecido precedentemente, perderá automáticamente el derecho a la misma y se le podrán aplicar las sanciones previstas en la Cláusula XVI de estas Condiciones Generales.

3) Licitación; A) La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará LA ADMINISTRADORA, indicando al frente la palabra "licitación" y al dorso el número de grupo y orden y fecha del acto de adjudicación para el cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número de GRUPO al cual pertenece el ADHERENTE, el número de orden del ADHERENTE dentro del GRUPO, los apellidos y nombres del ADHERENTE, la fecha de adjudicación para la cual se licita, la opción de imputar en el pago de las últimas cuotas o a prorrata del saldo de cuotas a vencer, y la suma licitada en números y letras que como mínimo será equivalente al monto de 1 (una) CUOTA PURA. La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta de licitación en cantidad de CUOTAS PURAS, la que deberá estar debidamente firmada por el ADHERENTE. La oferta podrá efectivizarse: mediante depósito bancario o transferencia u otro medio para que los fondos sean acreditados a la cuenta de LA ADMINISTRADORA que ésta indique, dentro del plazo noventa y seis (96) horas de notificado el ADHERENTE cuya oferta haya resultado ganadora; La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta. Si se hubiere omitido indicar la imputación de las cuotas licitadas, LA ADMINISTRADORA la imputará a la cancelación de últimas cuotas. **B)** Las ofertas se recibirán por carta certificada o personalmente en el domicilio de la administradora hasta los 5 (cinco) días corridos antes de la fecha del Acto de Adjudicación o mediante Licitación Electrónica que se realizará a través de la página web de LA ADMINISTRADORA. También podrá efectuarse personalmente el día del acto de adjudicación hasta una hora antes de dar comienzo el mismo; **C)** Será adjudicatario el ADHERENTE que haya ofrecido, en cada GRUPO adelantar el pago de la mayor cantidad de cuotas puras. De existir ofertas iguales en un mismo grupo, la adjudicación entre estos ADHERENTES se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente. Si un licitante saliese adjudicatario por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicatario por sorteo, excepto en el caso de fallecimiento previsto en la Cláusula XI de estas condiciones generales. De no existir ninguna oferta para el acto de adjudicación por licitación, la adjudicación se hará por sorteo siguiendo la secuencia de extracción; **D)** el hecho de licitar significa para el ADHERENTE la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiere corresponder; **E)** sistema de imputación de las cuotas adelantadas en concepto de licitación: de acuerdo al sistema por el que se optase en el formulario de licitación las cuotas adelantadas por el ADHERENTE que resulte adjudicado por licitación podrán imputarse a cancelar las últimas cuotas correspondientes al plan elegido en igual cantidad a las ofrecidas; o, a la disminución del importe de las cuotas impagas a vencer desde el mes subsiguiente al del Acto de Adjudicación hasta el vencimiento del PLAN DE AHORRO. El valor de dichas cuotas y el de sus correspondientes cargas administrativas se verá reducido en el porcentaje prorrateado. **F)** los ADJUDICADOS que resulten favorecidos por la licitación tendrán un plazo de 5 (cinco) días corridos desde la fecha en que se les notifique fehacientemente el resultado para concurrir al lugar donde LA ADMINISTRADORA indique, a fin de dar cumplimiento con los requisitos que se establecen en la Cláusula siguiente y completar la documentación que allí se indica, a los fines de la efectivización de la adjudicación.

CLAUSULA XI. EFECTIVIZACION DE LA ADJUDICACION.

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA Y DEL ADHERENTE ADJUDICADO.

Dentro de los 5 (cinco) días de la fecha en que el ADHERENTE ADJUDICADO haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente cláusula, LA ADMINISTRADORA, mediante notificación fehaciente, pondrá a disposición del ADJUDICATARIO el monto de dinero adjudicado más los intereses devengados desde la fecha del Acto de Adjudicación hasta la puesta a disposición y cancelará con ella el bien elegido por el ADHERENTE ADJUDICADO. La demora en el cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula XVI inciso E. El interés que se abonará al ADHERENTE ADJUDICADO se calculará aplicando a la suma adjudicada una tasa que no podrá ser inferior a la que abona el Banco de la Nación Argentina en colocaciones a plazo fijo a 30 días.

El ADHERENTE ADJUDICADO podrá disponer del monto de dinero adjudicado para la compra del bien, previo cumplimiento de los requisitos que a continuación se enuncian:

A) Abonar la totalidad de las cuotas vencidas impagas antes de disponer de la suma de dinero adjudicada.

B) Pagar a la administradora el DERECHO DE ADJUDICACIÓN.

C) Individualizar el automotor o moto que habrá de adquirir con la suma de dinero adjudicada, en los Concesionarios, Agentes o Comercios Autorizados, contenidos en una lista que le deberá proporcionar LA ADMINISTRADORA al momento de la Adhesión de la SOLICITUD DE ADHESIÓN, actualizable al momento de la ADJUDICACIÓN, u otro Comercio de reconocida solvencia en el rubro automotor/moto, que elija el ADHERENTE ADJUDICADO, entregando a LA ADMINISTRADORA una factura proforma del bien, a fin de posibilitar la remisión del dinero adjudicado al vendedor del bien, para el pago del automotor o moto elegido por el ADHERENTE ADJUDICADO, por cuenta y orden de éste último.

La lista de Concesionarios, Agentes o Comercios sugerida actualizada al momento de la adjudicación deberá ser remitida al ADJUDICATARIO conjuntamente con la notificación fehaciente de la adjudicación y publicarse en la página WEB de la ADMINISTRADORA.

Si la suma de dinero adjudicada no alcanzare para abonar la totalidad del precio del bien elegido por el ADJUDICATARIO, este deberá abonar la diferencia, hasta la concurrencia del precio. Si por el contrario el bien adquirido con los fondos adjudicados fuere de menor valor, el excedente se imputará a cancelar las últimas cuotas del plan y en caso de que el excedente supere el valor de las cuotas pendientes de pago de plan, la diferencia se pondrá a disposición del adjudicatario dentro del plazo de 10 días de producida la entrega del bien por medio fehaciente. Si así no se hiciere la ADMINISTRADORA abonará al ADJUDICATARIO como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigentes al momento de su determinación, sobre el valor de la diferencia a reintegrarse y por el plazo en que se hubiere demorado el reintegro.

LA ADMINISTRADORA deberá controlar que el bien elegido por el ADJUDICATARIO sea suministrado de conformidad con lo requerido por el mismo en un plazo máximo de 60 días, o en el plazo máximo que haya acordado el ADJUDICATARIO desde el pago del bien elegido. La demora injustificada en la entrega del bien elegido obligará a LA ADMINISTRADORA a abonar al ADJUDICATARIO como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigentes al momento de su determinación, sobre el valor del bien vigente a la fecha del vencimiento del plazo de entrega y desde el vencimiento de dicho plazo y hasta la fecha efectiva de entrega del bien.

D) Abonar todo impuesto, tasa, sellado, patente, transferencia y cualquier otro gravamen que pudiera corresponder por la adquisición del bien, para el cual se destina la suma de dinero adjudicada;

E) Contratar un seguro sobre el bien de tal manera que el valor asegurado sea en todo momento no inferior al importe correspondiente al total de las cuotas que reste abonar para finalizar el plan. La cuota del seguro del bien estará incluida en la cuota mensual a abonar por parte del ADJUDICATARIO. Dicho seguro deberá mantener su vigencia hasta la fecha en que el adjudicatario cancele totalmente sus cuotas. La póliza correspondiente a este seguro deberá ser endosada a favor de LA ADMINISTRADORA. Este seguro deberá ser contratado en una de las

cinco compañías ofrecidas por LA ADMINISTRADORA, a elección del adjudicatario. Las compañías de seguros ofrecidas deben estar debidamente autorizadas para operar en el país y no cobrar primas superiores a las corrientes en plaza. El pago de las primas estará a cargo del ADJUDICATARIO y deberá efectuarse puntualmente. LA ADMINISTRADORA deberá cuidar que el seguro contratado reúna todos estos requisitos. En caso de siniestro será a cargo del ADJUDICATARIO efectuar la denuncia ante la compañía aseguradora dentro de los plazos establecidos y aportar toda la información y documentación que la compañía aseguradora requiera a fin de obtener de esta la decisión respecto del pago del siniestro, asumiendo el ADJUDICATARIO la responsabilidad por los riesgos y daños que implique su demora en el cumplimiento de esta obligación que impida el pago a LA ADMINISTRADORA.

Una vez efectuada la denuncia por parte del ADJUDICATARIO y cumplido con lo indicado en el párrafo anterior, la gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de LA ADMINISTRADORA, quien deberá observar la diligencia necesaria para recibirla dentro de los plazos legales y contractuales vigentes. Si el pago se hiciere con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá aportarla al grupo, salvo culpa del ADJUDICATARIO.

En caso de siniestro del bien, LA ADMINISTRADORA reintegrará al ADJUDICATARIO dentro de las 72 (setenta y dos) horas de percibida la indemnización, el excedente que existiere entre el monto de indemnización y el saldo adeudado.

LA ADMINISTRADORA responderá ante el grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.

F) Teniendo en consideración la situación económica y los ingresos del ADJUDICATARIO y la garantía que se presente para respaldar el crédito del Grupo, de modo de minimizar los riesgos hacia el Grupo, LA ADMINISTRADORA podrá requerir del ADJUDICATARIO que ofrezca hasta dos (2) codeudores o fiadores solidarios, lisos y llanos y principales pagadores, cualquiera sea el monto de las cuotas a abonar. El/los codeudores/es o garante/es deberán demostrar una solvencia patrimonial no inferior al doble del total de cuotas que restan abonar al adjudicatario para finalizar el plan. LA ADMINISTRADORA tendrá diez (10) días corridos para rechazar a los codeudores, presumiéndose que lo acepta en caso de silencio. En caso de rechazo del codeudor o codeudores postulados, por no reunir los requisitos exigidos o por existir constancias documentadas sobre incumplimiento hacia terceros la administradora notificará ello en forma fehaciente al adjudicatario informándole los motivos de rechazo y le otorgará cinco (5) días corridos para que ofrezca su reemplazo. Si éste o éstos fueran nuevamente rechazados, se anulará la adjudicación de pleno derecho, comunicándose al ADHERENTE dentro de los diez (10) días corridos de haber presentado los codeudores, pudiendo aplicarse lo dispuesto en la Cláusula XVI de estas Condiciones Generales. En todos los casos el ADJUDICATARIO podrá reemplazar al codeudor o codeudores por un aval bancario a su cargo a favor de LA ADMINISTRADORA.

G) Suscribir por el total de las Cuotas a vencer, un contrato de Prenda con Registro en primer grado (Decreto Ley 15.348/46 ratificado por la Ley 12.962 y ampliadas sus disposiciones por la Ley 21.309) con Cuota reajutable, a favor de la ADMINISTRADORA y abonar sellados, derechos, tasas, impuestos, gastos y honorarios de gestión que origine la constitución, inscripción y cancelación de la prenda, que no estén incluidos en la cuota.

Será obligación de LA ADMINISTRADORA controlar la correcta confección e inscripción en término del contrato prendario;

H) El pago de la integración mínima conforme lo establece el apartado 23 de la Cláusula I de estas Condiciones Generales.

I) En el supuesto que la suma de dinero adjudicada se destine a la compra de un vehículo usado, LA ADMINISTRADORA aplicará como referencia el precio del automotor, tomando en cuenta marca y modelo que figure en la Guía Oficial de Precios emitida por ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) para el rubro Automotores

Usados, vigente al mes en que se realice el acto de adjudicación. LA ADMINISTRADORA verificará que el automotor usado no tenga una antigüedad superior a 4 (cuatro) años, contados a partir de su primera inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor. En caso de que el bien tuviere un precio inferior al VALOR MÓVIL adjudicado la diferencia será aplicada a la cancelación de las últimas cuotas del plan y en caso de que el excedente supere el valor de las cuotas pendientes de pago de plan, la diferencia se pondrá a disposición del adjudicatario en el plazo de 10 días desde la fecha de entrega del bien por medio fehaciente. Si así no se hiciere la ADMINISTRADORA abonará al ADJUDICATARIO como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigentes al momento de su determinación, sobre el valor de la diferencia a reintegrarse por el plazo en que se hubiere demorado el reintegro.

CLAUSULA XII. CANCELACION ANTICIPADA. En todos los PLANES DE AHORRO, LA ADMINISTRADORA admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas impagas o de parte de ellas. En tal supuesto el monto de la cuota cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponda a la CUOTA PURA vigente en el GRUPO al momento de pago, aplicándose el mismo a la cancelación de últimas cuotas no vencidas comenzando por la última. Si el ADHERENTE lo solicitara expresamente, el importe de las cuotas canceladas anticipadamente podrá aplicarse en forma prorrateada a la cancelación de las cuotas a vencer de acuerdo al porcentaje que surja entre el valor anticipado y el monto total de las cuotas por vencer.

La cancelación anticipada de Cuotas PURAS durante el período de ahorro no da derecho al ADHERENTE a obtener con anticipación la adjudicación. LA ADMINISTRADORA podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa autorización de la Inspección General de Justicia. Dicha suspensión será comunicada por LA ADMINISTRADORA por un día en un diario de circulación nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en su página web. Se considerará que existen razones fundadas para solicitar la suspensión de cancelaciones anticipadas cuando en el mes anterior a la solicitud el precio del bien de referencia haya sufrido un incremento de más del 50% del promedio de los 6 meses anteriores.

CLAUSULA XIII. RENUNCIA Y RESCISION DEL PLAN DE AHORRO. HABER DEL ADHERENTE. 1. Renuncia. El ADHERENTE no adjudicatario, que no adeudare tres (3) o más cuotas consecutivas, podrá retirarse del grupo notificando fehacientemente su voluntad a LA ADMINISTRADORA, cesando a partir de dicha fecha sus obligaciones de pago ulteriores, como así también, su participación en las adjudicaciones del grupo. El HABER NETO del ADHERENTE renunciante, será calculado de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula I apartado 20 de estas Condiciones Generales y de dicho importe se descontará una suma equivalente al dos por ciento (2%), la que será acreditada al GRUPO en concepto de multa.

2. Rescisión. El ADHERENTE no adjudicatario que adeudare tres (3) o más cuotas consecutivas, será excluido del PLAN DE AHORRO por rescisión del mismo notificada fehaciente al ADHERENTE. El HABER NETO del ADHERENTE en este caso será calculado de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula I apartado 20 de estas Condiciones Generales y de dicho importe se descontará una suma equivalente al cuatro por ciento (4%), la que será acreditada al GRUPO en concepto de multa.

El ADHERENTE que llegará al final del plan con todas sus cuotas pagas y optare por no recibir el importe destinado a la adquisición de un bien recibirá la devolución de su HABER NETO sin penalidad alguna.

CLAUSULA XIV. REHABILITACION. SUSTITUCION. 1. Rehabilitación. Tanto el renunciante como el rescindido podrán rehabilitar su PLAN DE AHORRO abonando las obligaciones vencidas impagas adeudadas al GRUPO y a LA ADMINISTRADORA, de acuerdo con el valor de la cuota vigente al momento del pago. Una vez rehabilitado el contrato el ADHERENTE adquiere nuevamente el derecho a participar en los actos de adjudicación. LA ADMINISTRADORA también podrá aceptar la rehabilitación de ADJUDICATARIOS morosos, previo pago de las obligaciones vencidas impagas adeudadas al GRUPO y a LA ADMINISTRADORA al VALOR de la cuota vigente al momento del pago, aplicándose, además, un interés compensatorio y punitivo equivalente a la Tasa Activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina calculado

sobre el importe de esas cuotas impagas, desde la fecha de sus vencimientos y hasta la fecha de su efectivo pago

2. Sustitución. La administradora podrá sustituir los PLANES DE AHORRO rescindidos o renunciados. En tal caso pondrá a disposición del ADHERENTE renunciante o rescindido, su HABER NETO menos las multas que corresponda según fuera rescindido o renunciado, dentro de los tres (3) días de haberlo percibido del cesionario, debiendo notificarlo fehacientemente al ADHERENTE renunciante o rescindido. El importe correspondiente se calculará de acuerdo con lo previsto en estas Condiciones Generales para la devolución de HABERES NETOS. La demora de LA ADMINISTRADORA en poner a disposición del ADHERENTE renunciante o rescindido la suma de dinero antes indicada, dentro del plazo establecido, obligará a LA ADMINISTRADORA a abonar al ADHERENTE a un importe equivalente a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina calculada sobre el importe de la suma adeudada, desde el vencimiento del plazo y hasta la efectiva entrega de la suma de dinero, notificándolo fehacientemente de su puesta a disposición.

CLAUSULA XV. CESION DE DERECHOS. El ADHERENTE, sea o no adjudicatario, podrá ceder a terceros su PLAN DE AHORRO sin abonar cargo alguno a favor de LA ADMINISTRADORA, reservándose ésta el derecho de liberar al cedente sólo si se cumplen las condiciones que a continuación se detallan: 1) la cesión deberá realizarse en un formulario emitido por la ADMINISTRADORA y por ante la ADMINISTRADORA o un Agente autorizado de la misma; 2) el formulario deberá contener fecha de emisión, el valor del haber previo a toda deducción y el valor del haber de reintegro del plan, ambos calculados a la fecha de la solicitud de la información por parte del ADHERENTE, haciendo constar el detalle de los conceptos deducibles y su monto, en los supuestos de cesión de derechos de planes renunciados o rescindidos. 3) En todos los casos, las firmas de los sujetos Cedente y Cesionario insertas en el formulario o en un contrato de cesión que contenga los mismo requisitos que el formulario de cesión, deberán estar certificadas por Escribano Público con legalización de la autoridad de superintendencia de su matrícula o -en su defecto- por autoridad administrativa o judicial competente. 4) hacer efectivo el impuesto de sellos correspondiente a la cesión si correspondiera; 5) la cesión deberá ser notificada a la ADMINISTRADORA por carta documento con transcripción de los datos contenidos en el formulario o contrato de cesión; 6) en el caso que la cesión sea efectuada por el ADJUDICATARIO, poseedor de un bien adquirido con la suma de dinero adjudicada, deberá hacer efectivo el pago de todo tributo que establezcan las leyes y/o disposiciones vigentes relativas a la transferencia de bienes y contrato prendario que grave el mismo, cumplimentando además todos los demás requisitos que correspondieren y que se encuentran detallados en la Cláusula XI incluyendo el ofrecimiento de un nuevo codeudor solidario. En este caso LA ADMINISTRADORA podrá dentro de los diez (10) días corridos rechazar, por razones fundadas, al cesionario propuesto, entendiéndose que lo acepta si no se expide en forma fehaciente dentro de dicho plazo. Esta transferencia no libera al ADJUDICATARIO cedente de las obligaciones emergentes del contrato de prenda hasta la fecha de su cancelación total (artículo 9 ley 12.962).

La ADMINISTRADORA comunicarán a los suscriptores los requisitos para la cesión de derechos en los cupones de cuotas, en las páginas web y demás canales de comunicación (redes sociales, etc.) por ella utilizados.

CLAUSULA XVI. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. a) La falta de pago en término de una o más cuotas por parte de un ADHERENTE no adjudicatario, le hará perder el derecho de participar en el acto de adjudicación correspondiente.

b) La falta de pago del ADJUDICATARIO, de sólo una cuota mensual, provocará, previa intimación fehaciente de pago por el término de 48 horas (cuarenta y ocho horas), con indicación del monto adeudado, la caducidad de los plazos, haciéndose exigible el total de la deuda por todo concepto y la ejecución de la garantía y la fianza, sin perjuicio de las demás acciones que le competen a LA ADMINISTRADORA por sí y por el GRUPO. El cálculo de la deuda para el ADJUDICATARIO en mora se realizará de acuerdo a lo siguiente: Se multiplicará la cantidad de cuotas adeudadas por el valor de la CUOTA PURA vigente a ese momento. Cada cuota expresada al valor de la CUOTA PURA vigente devengará, desde la fecha de su determinación y hasta la fecha de pago, un interés diario igual a la tasa de interés activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente en dicho momento.

c) Ante el rechazo de la adjudicación por parte del ADHERENTE ADJUDICADO o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula X de estas Condiciones Generales, LA ADMINISTRADORA anulará la adjudicación y adjudicará al siguiente ADHERENTE en el orden del sorteo o valor de oferta de licitación, previa intimación al ADHERENTE ADJUDICADO a cumplir con sus obligaciones por el término de 5 días, notificada por un medio fehaciente

d) Mientras la suma de dinero adjudicada no haya sido efectivizada, el ADJUDICATARIO debe seguir con el pago de las cuotas. El incumplimiento de pago de sólo una cuota dará lugar a la anulación de la adjudicación prevista, previa notificación fehaciente para que cumpla con las obligaciones antes mencionadas dentro del término de 48 horas (cuarenta y ocho horas).

e) La demora injustificada de LA ADMINISTRADORA en la efectiva puesta a disposición de ADJUDICATARIO de la suma de dinero adjudicada, dentro del plazo establecido en la Cláusula X de estas Condiciones Generales, devengará en favor del ADJUDICATARIO como penalidad un importe equivalente a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina sobre el importe de la suma adjudicada, desde el vencimiento del plazo contractual y hasta la efectiva entrega de la suma de dinero adjudicada. Dicha penalidad será puesta a disposición del ADJUDICATARIO por un medio fehaciente y se abonará al ADJUDICATARIO conjuntamente con la suma de dinero adjudicada.

CLAUSULA XVII. MORA EN EL GRUPO. Las adjudicaciones de un grupo serán suspendidas automáticamente cuando el FONDO DE ADJUDICACIONES Y REINTEGROS respectivo no alcance a cubrir el monto de una sola adjudicación. Cuando el FONDO DE ADJUDICACIONES Y REINTEGROS cubra el monto de una sola adjudicación la suspensión será levantada automáticamente. De mantenerse la suspensión por 3 (tres) meses consecutivos se deberá comunicar tal circunstancia en forma fehaciente a los ADHERENTES no adjudicatarios integrantes del mismo, cuyos PLANES DE AHORRO se encuentran en vigencia y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días corridos de producida la misma, proponiendo a la vez, alguna de las soluciones que se indican a continuación o una combinación de ellas: 1) pago de las cuotas atrasadas; 2) fusión o reagrupamiento de sus integrantes con otros GRUPOS y otros ADHERENTES; 3) suspensión definitiva de las adjudicaciones y liquidación del GRUPO. Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la comunicación y propuesta indicadas, los ADHERENTES deberán notificar a LA ADMINISTRADORA por medio fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento del plazo, de haber contestado un 60% (sesenta por ciento) o más de los ADHERENTES requeridos, LA ADMINISTRADORA procederá conforme lo resuelto por la simple mayoría de los ADHERENTES que hubieran respondido. De no obtenerse en la primera comunicación respuesta del 60% como mínimo de los ADHERENTES requeridos, se procederá a enviar una segunda comunicación en la misma forma que para la primera, exclusivamente a aquellos que no hubieran contestado, requiriéndose alguna de las soluciones indicadas. Dentro de los 10 días hábiles de recibir esta comunicación reiterada, los ADHERENTES no adjudicatarios deberán notificar a LA ADMINISTRADORA, por medio fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento de este segundo plazo, LA ADMINISTRADORA procederá conforme lo resuelto por la simple mayoría de los ADHERENTES que hubieran respondido, tanto en la primera como en la segunda comunicación, cualquiera fuera el número de ellos. En caso de empate, la decisión quedará a cargo de LA ADMINISTRADORA. Si dentro de los diez (10) días hábiles de cursada la comunicación respectiva no fuera posible arribar a una solución al respecto, LA ADMINISTRADORA, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieran, podrá suspender definitivamente las adjudicaciones, comunicando esta resolución a los ADHERENTES no adjudicatarios con contratos vigentes y a la Inspección General de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de tomada la decisión. Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el siguiente procedimiento: a) los ADHERENTES no adjudicatarios quedarán relevados de la obligación de pago de las cuotas mensuales; b) los ADJUDICATARIOS deberán continuar pagando las cuotas mensuales; c) los importes recibidos se reintegrarán en la forma prevista en la cláusula XVIII y XIX.

CLAUSULA XVIII. LIQUIDACION DEL GRUPO. Dentro de los treinta (30) días del vencimiento del plazo de duración del GRUPO, o de haberse resuelto la liquidación anticipada del GRUPO por los motivos contemplados en la Cláusula XVII de estas Condiciones Generales, o a la fecha de la última adjudicación que se practique dentro del grupo conforme al Artículo 25 del Anexo A de Resolución General IGJ 8/2015, LA ADMINISTRADORA confeccionará un Balance Técnico de Liquidación del GRUPO, que será puesto a disposición de los integrantes del GRUPO en el domicilio de LA ADMINISTRADORA. Con los fondos disponibles del GRUPO se procederá de la siguiente forma y de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

- 1) Cubrir las pérdidas que se pudieran originar en el GRUPO por causas no imputables a LA ADMINISTRADORA;
 - 2) Reintegrar los HABERES NETOS de los ADHERENTES no adjudicatarios, renunciantes y rescindidos, en la forma y con las penalidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Si los fondos existentes a dicha fecha no fueren suficientes para reintegrar a todos los ADHERENTES renunciantes o rescindidos, se distribuirán a prorrata de acuerdo al saldo que corresponda devolverse a cada uno.
 - 3) Distribuir los importes correspondientes a las multas aplicadas a ADHERENTES renunciantes o rescindidos entre los ADJUDICATARIOS, el que será puesto a disposición del ADJUDICATARIO conforme lo establece el Artículo 25.2.2 del Anexo A Resolución General IGJ 8/2015
 - 4) Los excedentes que puedan verificarse en el GRUPO, una vez ingresados, serán puestos a disposición de los ADJUDICATARIOS, es decir de todos aquellos ADHERENTES cuyos contratos hubieren resultado Adjudicados y se hará en partes iguales entre todos los ellos. En el caso de los ADJUDICATARIOS morosos al momento de efectuarse la distribución de los fondos de multa o cualquier otro excedente, los mismos se aplicarán a compensar hasta su concurrencia la deuda que tuvieren.
- En cualquier caso, que correspondiere distribuir fondos, ellos serán puestos a disposición en el domicilio de LA ADMINISTRADORA, lo que será notificado por medio fehaciente al último domicilio denunciado por el ADHERENTE / ADJUDICATARIO lo que será notificado conforme a la forma que se establece en la Reglamentación de la Liquidación de GRUPOS. Si LA ADMINISTRADORA omitiere dicha notificación deberá adicionar a esos fondos, intereses desde la fecha en que debieron ponerse a disposición los mismos y la fecha de la efectiva puesta a disposición, conforme a tasa de interés activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente en dicho momento.

Los fondos disponibles resultantes del Balance Técnico de Liquidación de Grupo y los que ingresaren con posterioridad durante la liquidación que hayan sido puestos a disposición del ADHERENTE o ADJUDICATARIO en los plazos indicados en los Artículos 25.3.1 y 25.2.2 del Anexo A de Resolución General IGJ 8/2015, devengarán a su favor un interés prorrateado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha de su efectivo pago que surgirá de aplicar un promedio entre la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento o a opción de la sociedad administradora, a la tasa de depósitos a plazo fijo que paga el Banco de la Nación Argentina para colocaciones a treinta días. En caso de tenerse que efectuar reintegros parciales en función de lo recaudado y expuesto precedentemente, los mismos se llevarán a cabo trimestralmente.

CLAUSULA XIX. REGLAMENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE GRUPOS.

1. Fecha de Finalización Del Grupo: Se considerará fecha de finalización del GRUPO, lo que ocurra primero de los siguientes supuestos:

- a) La fecha de vencimiento del plazo de los PLANES DE AHORRO, según sea el número de cuotas del PLAN DE AHORRO suscripto.
- b) La fecha de la última adjudicación, entendiéndose como tal la fecha en que hubiera transcurrido el plazo contractual de la puesta a disposición del dinero adjudicado. Se considerará última adjudicación del GRUPO cuando producida la misma y aceptada, no restan en el GRUPO contratos en período de ahorro pendientes de adjudicación y en condiciones de ser adjudicados, quedando solo contratos adjudicados, rescindidos y renunciados. En este supuesto los ADJUDICATARIOS deberán seguir pagando las cuotas hasta el vencimiento del plazo del contrato, calculadas en base a la evolución de VALOR MOVIL del GRUPO o del valor de la última cuota con más la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina, lo que sea menor.

2. Asignación De Solicitudes De Adhesión Renunciadas O Rescindidas: A partir de la fecha de finalización del GRUPO no se admitirá la asignación reubicación o rehabilitación de contratos renunciados o rescindidos.

3. Balance Técnico De Liquidación de Grupo: Se confeccionará dentro de los 30 días corridos, de la fecha de vencimiento de la última cuota emitida en el grupo.

4. Cálculo del Haber Del Adherente:

a) En el supuesto que la fecha de finalización del GRUPO se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, se tomará como valor de la CUOTA PURA vigente para el cálculo del HABER NETO, el valor de la última CUOTA PURA emitida en el GRUPO.

b) En el supuesto que la fecha de finalización del GRUPO sea la fecha de la última adjudicación, se tomará como valor de la última CUOTA PURA vigente para el cálculo del HABER NETO, el correspondiente al valor de la CUOTA PURA emitida en el GRUPO vigente a la fecha de la última adjudicación y los vigentes en cada uno de los meses subsiguientes, hasta el valor de la última CUOTA PURA emitida en el GRUPO. Cada uno de los pagos parciales será calculado en función del valor de la última CUOTA PURA emitida en el Grupo correspondiente al mes inmediato anterior al que se efectiviza el pago y de los fondos disponibles en el mismo.

En ningún caso se admitirá el reajuste del VALOR MÓVIL de la última CUOTA PURA emitida en el GRUPO.

5. Puesta A Disposición De Los Fondos:

a) En el supuesto que a la fecha de finalización del GRUPO se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, los fondos existentes en el GRUPO se pondrán a disposición de los ADHERENTES dentro de los treinta (30) días corridos de, de la fecha de vencimiento de la última cuota emitida en el grupo. Los fondos que ingresen con posterioridad deberán ser puestos a disposición de los ADHERENTES cada tres (3) meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada ADHERENTE renunciante o rescindido del GRUPO, un mínimo equivalente al valor de una (1) CUOTA PURA.

b) En el supuesto que la fecha de finalización del GRUPO sea la fecha de la última adjudicación, los primeros fondos existentes en el GRUPO se pondrán a disposición de los ADHERENTES dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo para la puesta a disposición de la suma adjudicada y luego cada tres (3) meses y hasta el agotamiento de los fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada ADHERENTE renunciante o rescindido del GRUPO, un mínimo equivalente al valor de una (1) CUOTA PURA.

6. Notificación de la Puesta A Disposición De Haberes Netos: La notificación de la puesta a disposición de los HABERES NETOS a los ADHERENTES renunciantes y rescindidos con derecho a su percepción, se llevará a cabo a través de notificación a realizarse mediante los medios previstos en la Cláusula IV. Si los fondos del GRUPOS no permitieran reintegrar el total del HABER NETO del ADHERENTE, las futuras puestas a disposición de fondos serán notificadas por medios fehacientes, junto con el envío del valor correspondiente, sin perjuicio de efectuarse a través de la publicación trimestral prescripta en el artículo 4. apartado 4.2 punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 8/2015.

7. Notificación De La Puesta A Disposición De Los Fondos De Multa: La notificación de la puesta a disposición de los fondos de multa a los ADJUDICATARIOS se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el artículo 4. apartado 4.2 punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 8/2015 y juntamente con la remisión del último CUPÓN DE PAGO que se emita en el Grupo o Cupón emitido a ese solo efecto, en la misma oportunidad.

8. Notificación De La Puesta A Disposición De Los Excedentes Del Grupo: La notificación de la puesta a disposición de los excedentes del GRUPO a los ADJUDICATARIOS se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el artículo 4. apartado 4.2 punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 8/2015.

CLAUSULA XX. IMPUESTOS Los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de cualquier índole, existentes o a crearse, que recaigan sobre la SOLICITUD (incluidas estas Condiciones Generales y sus anexos) o sobre cualquiera de las operaciones a que la misma de lugar, incluyendo sin limitación gastos de patentamiento, tasas, aranceles, gastos de inscripción de prenda, sellados) serán a cargo del Solicitante y/o Adherente y/o Adjudicatario, en cada una de las correspondientes oportunidades,

salvo los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que por ley correspondan a la actividad de LA ADMINISTRADORA.

CLAUSULA XXI. MANDATO El ADHERENTE por medio de la presente, otorga a favor de LA ADMINISTRADORA poder especial irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del GRUPO que en definitiva integre y la adjudicación a cada uno de la suma de dinero que destinará a la adquisición de un automotor nuevo, usado o moto nueva. El mandato caducará una vez liquidado el grupo y/o extinguidas las obligaciones del ADHERENTE y la administradora.

CLAUSULA XXII. SUSTRACCION O PERDIDA DE DOCUMENTACION. En caso de sustracción o pérdida, por cualquier motivo, de documentación relacionada con esta operatoria, el ADHERENTE sin perjuicio de seguir cumpliendo con las obligaciones asumidas, deberá efectuar la correspondiente denuncia policial con notificación fehaciente a la administradora, la que procederá a entregar su duplicado dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde que le fuera notificado sin costo alguno para el ADHERENTE.

CLAUSULA XXIII. SITUACIONES NO PREVISTAS. El ADHERENTE acepta que LA ADMINISTRADORA con aprobación previa de la Inspección General de Justicia, resuelva equitativamente las situaciones no previstas en estas condiciones generales, pudiendo en la misma forma adoptar otras medidas que resulten necesarias para proteger los intereses del grupo de ADHERENTES o que sean requeridas a tal fin por las autoridades públicas de contralor. Asimismo, acepta que, procediendo en la forma indicada, modifique estas Condiciones Generales y que dichas modificaciones le sean aplicadas a los efectos pendientes de sus contratos.

CLAUSULA XXIV. DISPOSICIONES LEGALES. A los efectos previstos por el art. 51 del reglamento dictado por el Poder Ejecutivo a través del decreto 142.277 con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los arts. 37 a 50 de dicho reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a estas condiciones generales.

CLAUSULA XXV. PRESCRIPCION. Las acciones emergentes de estas condiciones generales prescriben a los 10 (diez) años.

CLAUSULA XXVI. DOMICILIO Y JURISDICCION. A todos los efectos, LA ADMINISTRADORA constituye domicilio legal en Avenida De Los Incas 5150 Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el ADHERENTE en el indicado en la SOLICITUD DE ADHESION o en el constituido en el contrato de prenda con registro, donde LA ADMINISTRADORA le remitirá toda la documentación, información y correspondencia que deba efectuar durante la vigencia del PLAN DE AHORRO suscripto. Los cambios de domicilio constituido y la dirección de correo electrónico para que tengan validez deberán ser comunicados en forma fehaciente, en las formas establecidas en la Cláusula IV. El ADHERENTE tendrá la obligación de mantener actualizado su domicilio y su dirección de correo electrónico, notificando a LA ADMINISTRADORA por medio fehaciente cualquier cambio de los mismos dentro de los diez (10) días de producidos.

Para todos los efectos legales que hubiere lugar, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, que resulten competentes de acuerdo al domicilio constituido o denunciado por el ADHERENTE en forma fehaciente, en cuanto estos sean consumidores conforme el Art. 1 de la Ley 24240. En el caso de Adherentes que no sean consumidores (art. 2, 2° párrafo de la Ley 24.240), la Jurisdicción y Competencia será a opción de LA ADMINISTRADORA la Justicia Nacional Ordinaria en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o la Jurisdicción y Competencia correspondientes al domicilio del deudor.

CLAUSULA XXVII. COMPENSACIÓN: El ADHERENTE O ADJUDICATARIO queda INFORMADO que LA ADMINISTRADORA podrá compensar cualquier deuda que, por este PLAN DE AHORRO o por la prenda que garantice el pago del saldo de sus cuotas, debiere el ADHERENTE o ADJUDICATARIO en mora, con cualquier crédito líquido y exigible que el mismo ADHERENTE tuviere a percibir de LA ADMINISTRADORA, por cualquier causa, en los términos establecidos por el Libro III, Capítulo 50, Sección 12 del Código Civil y Comercial y conforme surgen de estas Condiciones Generales de contratación para ambas partes, previa comunicación fehaciente al ADHERENTE O ADJUDICATARIO

CLAUSULA XXVIII. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. VERACIDAD DE LOS DATOS:

a) En cumplimiento de lo dispuesto por la UIF (Unidad de Información Financiera), el ADHERENTE declara bajo juramento que los fondos que se utilizarán para realizar las operaciones y dar cumplimiento a todos los trámites y pagos inherentes al PLAN DE AHORRO objeto de la presente, provienen de actividades lícitas relacionadas con la actividad declarada por su parte en el Anexo de Datos Personales Persona Física o Jurídica y de Identificación como P.E.P. (Persona Expuesta Políticamente).

b) Asimismo, en carácter de declaración jurada, el ADHERENTE deja constancia que las informaciones consignadas en la presente Solicitud son exactas y verdaderas, declarando aceptar el contenido de la Ley N° 25.246 y de las Resoluciones N° 231/2009, 90/2010, 50/2013, 494/2015 y sus modificaciones.

En ese sentido, los datos aquí suministrados se mantendrán vigentes mientras no se notifique fehacientemente a LA ADMINISTRADORA la modificación de los mismos, en cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

c) En todas aquellas gestiones en las cuales resulte necesario solicitar al ADHERENTE el cumplimiento de requisitos adicionales exigidos por las normas dictadas o que se dicten en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y, en especial cuando resulte necesario requerir del ADHERENTE la documentación respaldatoria que sustente el origen de los fondos utilizados para realizar las operaciones, LA ADMINISTRADORA podrá cobrar al ADHERENTE el importe de los gastos efectuados para formular dichos requerimientos. La falta de respuesta o de envío de información por parte del Adherente constituirá un incumplimiento grave a los términos del presente.

d) El ADHERENTE suscribe el Anexo Declaración Jurada sobre Condición de Persona Expuesta Políticamente en cumplimiento de las normas legales citadas.

CLAUSULA XXIX. DATOS PERSONALES:

El ADHERENTE presta su consentimiento libre, expreso e informado, autorizando a LA ADMINISTRADORA, al archivo, procesamiento, utilización y tratamiento de los datos personales contenidos en esta SOLICITUD DE ADHESIÓN, incluyendo la cesión de dichos datos con la finalidad de dar ejecución y cumplimiento a la presente operación. Los datos personales de los ADHERENTES serán conservados por LA ADMINISTRADORA y podrán ser cedidos a una empresa controlante/controlada y/o relacionada y/o sujeta al control de LA ADMINISTRADORA con la finalidad de dar ejecución y cumplimiento a la presente operación.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a los seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley NO 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de Control de la Ley NO 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre Protección de Datos Personales.

Las presentes Condiciones Generales no generarán derechos u obligaciones en el caso de que la SOLICITUD no sea aceptada por LA ADMINISTRADORA con excepción de lo previsto en la Cláusula VI y entrarán en vigencia con la aceptación por parte de LA ADMINISTRADORA.

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL ADHERENTE:

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL COTITULAR: